

BORRADOR 2. 24/03/2023

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL DECRETO 41/2022, DE 8 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS

En desarrollo de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, se ha aprobado el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, el cual se inscribe dentro de las competencias atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte por el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

El Registro Andaluz de Entidades Deportivas tiene por objeto principal la inscripción de las entidades deportivas con domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía previstas por la citada Ley 5/2016, de 19 de julio.

El Decreto 41/2022, de 8 de marzo, siguiendo con el modelo establecido en el anterior Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas de Andalucía, al que sustituye y deroga, ha optado por no regular los formularios de solicitud de los procedimientos previstos en su articulado, de acuerdo con las recomendaciones de técnica legislativa y con la finalidad de evitar una congelación de rango que obligara a modificar el Decreto cada vez que fuese necesario proceder a efectuar modificaciones en los mismos.

En consecuencia, los formularios de solicitud aprobados para estos procedimientos seguían siendo los previstos en la Orden de 31 de marzo de 2010, por la que se regula la tramitación telemática y se aprueban los formularios de las solicitudes de los procedimientos del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, lo que hace aconsejable su sustitución por una nueva orden que proceda a adaptar dichos formularios a las disposiciones del nuevo Decreto 41/2022, de 8 de marzo, y al resto del ordenamiento jurídico vigente, por razones de seguridad jurídica.

Por otra parte, y según lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, las entidades deportivas andaluzas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Consejería competente en materia de deporte y sus órganos adscritos contemplados en el artículo 14 de la Ley 5/2016, de 19 de julio. Por ello, la presente orden actualiza las disposiciones referidas a la tramitación electrónica de las solicitudes en estos procedimientos, y en consecuencia, deroga la Orden de 31 de marzo de 2010.

Asimismo, por coherencia con el resto de procedimientos, también se prevé la obligación de tramitación electrónica de las solicitudes de reconocimiento de modalidades deportivas que pueden presentar tanto las personas físicas como cualquier persona jurídica, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Ello se justifica en el hecho de que el procedimiento de reconocimiento de una modalidad deportiva, previsto en los artículos 32 y siguientes del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, exige como requisitos fundamentales la acreditación de su reconocimiento en los ámbitos estatal e internacional, y en el supuesto de que dicha modalidad no estuviera reconocida en los ámbitos indicados, quienes lo soliciten deberán acreditar el arraigo e implantación social de la práctica deportiva cuyo reconocimiento como modalidad se pretende y las características específicas que la definen y delimitan frente a otras modalidades ya reconocidas. Este tipo de procedimientos complejos requieren la recopilación de abundante documentación técnica, así como recabar y acreditar el apoyo de las entidades deportivas existentes, a los efectos de acreditar el arraigo e implantación social de la modalidad, por lo que su tramitación se suele encomendar a gestores deportivos, administrativos y otros profesionales con experiencia y cualificación profesional, que acredita que deben tener acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para dicha tramitación.

Igualmente, en todo lo referente a la tramitación del procedimiento por medios electrónicos, esta orden se remite a la legislación básica del Estado y, en especial, al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente orden se dicta con la finalidad de actualizar, homogeneizar y simplificar la gestión de las solicitudes de los procedimientos de inscripción, incorporando una serie de modelos y formularios, que son de aplicación para realizar los trámites relacionados con el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Además de los procedimientos de inscripción referidos a Entidades Deportivas, esta orden aprueba los formularios correspondientes al procedimiento de reconocimiento de modalidades deportivas previsto en los artículos 32 y 33 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, y el procedimiento para declarar la pertenencia de una especialidad a una modalidad deportiva, previsto en el artículo 34.

En este sentido, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece el uso obligatorio para los interesados de los formularios previstos en la presente orden.

Además, por razones prácticas y de sistemática normativa, se incorpora el formulario de solicitud del procedimiento de reconocimiento de utilidad pública de clubes y secciones deportivas previsto en el artículo 18 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por tratarse de un procedimiento iniciado a instancias de entidades deportivas previamente inscritas, cuyo único trámite ante el Registro Andaluz de Entidades Deportivas es la inscripción final de la resolución de reconocimiento, que se practica de oficio por parte del órgano competente en materia de entidades deportivas.

En esta orden se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, como justificadamente se ha argumentado en párrafos precedentes.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la disposición final primera del Decreto 41/2022, de 8 de marzo,

DISPONGO

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana
41092 - Sevilla

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar los formularios de las solicitudes en los procedimientos administrativos previstos en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Todos los procedimientos regulados en esta orden serán tramitados de forma electrónica, realizándose obligatoriamente todos sus trámites por medios electrónicos, incluyendo los procedimientos de inscripción, constitución, reconocimiento, modificación estatutaria, disolución y demás actos inscribibles en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como el procedimiento de reconocimiento de modalidad deportiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo y en el artículo 14.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los formularios que se incorporan como Anexos a esta orden serán de aplicación a todos los trámites del procedimiento de gestión a que se refieren. Dichos formularios estarán a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica general de la Junta de Andalucía y serán de uso obligatorio.

Artículo 3. Sujetos y actos inscribibles en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

1. Los sujetos que habrán de instar la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de los actos que se indican, utilizando para ello los formularios que se expresan, serán:

a) Federaciones deportivas andaluzas y Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, en los formularios correspondientes a los Anexos I y II, respectivamente, para los siguientes actos:

1. La autorización, ratificación de estatutos e inscripción provisional en el Registro.
2. Ratificación de la modificación de los estatutos.
3. Ratificación de los reglamentos y sus modificaciones.
4. Inscripción del código de buen gobierno y sus modificaciones.
5. Cancelación de la inscripción.
6. Cambio de domicilio social.
7. Inscripción o cambio de la junta directiva.
8. Extinción de una federación deportiva por integración en otra.

b) Clubes deportivos, en el formulario correspondiente al Anexo III, para los siguientes actos:

1. Reconocimiento, ratificación de estatutos e inscripción en el Registro.
2. Modificación de estatutos.
3. Adaptación de estatutos al Decreto 41/2022, de 8 de marzo.
4. Inscripción del código de buen gobierno y sus modificaciones.
5. Cancelación de la inscripción.
6. Cambio de domicilio social.
7. Inscripción o cambio de la junta directiva.

c) Secciones deportivas, en el formulario correspondiente al Anexo IV, para los siguientes actos:

1. Reconocimiento, ratificación de sus estatutos o normas reguladoras e inscripción en el Registro.
2. Modificación de sus estatutos o normas reguladoras.
3. Adaptación de sus estatutos o normas reguladoras al Decreto 41/2022, de 8 de marzo.
4. Inscripción del código de buen gobierno y sus modificaciones.
5. Cancelación de la inscripción.
6. Cambio de domicilio social.
7. Inscripción o cambio de la junta directiva.

d) Sociedades anónimas deportivas, en el formulario correspondiente al Anexo V, para los siguientes actos:

1. Inscripción en el Registro.
2. Cancelación de la inscripción.
3. Cambio de domicilio social.

e) Cualquier persona física o jurídica, en el formulario correspondiente al Anexo VI, para los siguientes actos:

1. Reconocimiento de nueva modalidad deportiva.
2. Reconocimiento de modalidad deportiva por segregación. En este supuesto, la persona solicitante deberá acreditar la representación a su favor de un número no inferior a dos tercios de los clubes de la respectiva especialidad inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, mediante autorización emitida al efecto por las personas que ostenten la Presidencia de los citados clubes.

2. A los efectos de subsanación o mejora de una solicitud o para la aportación de nuevos documentos correspondientes a un procedimiento ya iniciado mediante la presentación de uno de los formularios indicados en los apartados anteriores, se utilizará el formulario de escrito de continuación correspondiente al Anexo VII.

3. Los sujetos que podrán instar el procedimiento de reconocimiento de utilidad pública de entidades deportivas en Andalucía previsto en el artículo 18 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, serán los clubes deportivos y las secciones deportivas inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, con una antigüedad mínima en el mismo de 2 años desde la fecha de su primera inscripción, mediante la presentación del formulario correspondiente al Anexo VIII.

Artículo 4. Procedimiento electrónico.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, así como en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todos los formularios previstos en esta orden deberán tramitarse por medios electrónicos, en el marco de lo establecido en la legislación básica del Estado y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía o norma que lo sustituya.

2. El procedimiento electrónico se desarrollará de conformidad con la legislación que regula el tratamiento automatizado de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación sobre protección de datos.

Artículo 5. Solicitudes.

Las personas interesadas deberán presentar exclusivamente por medios electrónicos sus solicitudes en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía y, en su caso, en las sedes electrónicas previstas en el artículo 17 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, utilizando los formularios que correspondan en cada caso, de entre los previstos en los Anexos de la presente orden.

Artículo 6. Documentación.

1. A la solicitud presentada de forma electrónica se deberá adjuntar la documentación exigida en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, y que se especifica en los Anexos de la presente orden, según sea el objeto de la solicitud. En todo caso, cuando la solicitud tenga como objeto una modificación estatutaria o reglamentaria, habrá de presentarse el texto completo de dichos estatutos o reglamentos modificados, con indicación de los preceptos objeto de la modificación.

2. La acreditación de determinados requisitos, mediante declaración responsable de la persona solicitante, conllevará el compromiso de aportar los documentos justificativos de los mismos, a requerimiento del órgano competente.

3. Se podrán presentar documentos originales electrónicos y copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada, pudiendo la Administración Pública solicitar el correspondiente cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y excepcionalmente, podrá requerir a la persona interesada la exhibición del documento o de la información original.

4. No existirá obligación de presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas. En estos supuestos se deberá identificar el día y el procedimiento en que los documentos se presentaron ante la administración.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas con anterioridad.

Las solicitudes relativas a procedimientos administrativos de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y demás procedimientos previstos en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Queda derogada la Orden de 31 de marzo de 2010, por la que se regula la tramitación telemática y se aprueban los formularios de las solicitudes de los procedimientos del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a la presente orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de entidades deportivas a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.
2. Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de entidades deportivas a modificar mediante resolución, los Anexos de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.